

DECRETO 3409 DE 1981

(diciembre 4)

por el cual se dicta una disposición sobre el auxilio patronal de transporte.

Nota: Derogado por el Decreto 3726 de 1982, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 15 de 1959,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del cinco (5) de diciembre de 1981 el auxilio del transporte a que tienen derecho los empleados oficiales y los trabajadores particulares que devenguen un salario mensual hasta dos (2) veces el salario mínimo legal será de quinientos veinticinco pesos (\$ 525.00) mensuales.

Artículo 2º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2767 de 1980.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 4 de diciembre de 1981.

JULIO CESAR TURRAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo Wiesner Durán.

La Ministra de Trabajo y Seguridad. Social,  
Maristella Sanín de Aldana.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,  
Enrique Vargas Ramirez.